

## **TEMA: FERIA INTERNADA CALLE SARMIENTO**

ORDENANZA N° 1177/1998

### **Régimen particular de venta y comercialización en la FERIA INTERNADA de Sarmiento y Boatti**

#### **1. Alcance**

**Art. 1º:** Habilitase, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 1.026/98, el predio municipal ubicado sobre la calle Domingo Faustino Sarmiento entre República Oriental del Uruguay e Ingeniero Boatti, de la Ciudad de Morón, para la instalación y funcionamiento de hasta cincuenta (50) puestos de venta y comercialización.

**Art. 2º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder hasta cincuenta (50) permisos de uso de espacios indivisibles en el predio municipal referido por el Art. 1 para ser destinados a la venta, comercialización y ejercicio de la actividad comercial, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Art. 3º:** El Departamento Ejecutivo deberá dotar al predio mencionado anteriormente, de la infraestructura mínima requerida para el funcionamiento de una Feria, conforme el croquis que integra el Anexo de esta Ordenanza y de acuerdo a las normas de seguridad y sanitarias vigentes y a las que se establezcan para el caso.

**Art. 4º:** La Municipalidad percibirá por la autorización de uso de los espacios preestablecidos en el predio público citado, destinados al ejercicio de la actividad comercial que concede, la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene determinada por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para los locales internos de galerías, eximiéndose a los beneficiarios de la presente del pago de Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y de la Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.

#### **2. De los permisos**

**Art. 5º:** Los permisos que se concedan en virtud de la presente Ordenanza tendrán carácter de precario, personal e intransferible. Su validez será por dos (2) años a partir de su expedición, vencido el cual podrá renovarse sucesivamente por iguales períodos. Queda supeditada la instalación y el funcionamiento del puesto a la inspección y autorización que expida el Departamento Ejecutivo.

**Art. 6º:** La adjudicación se efectuará de acuerdo al siguiente orden de prioridades hasta cubrir la totalidad de los espacios previamente establecidos:

1. Postulantes en ejercicio de la actividad a la fecha de la sanción de la presente que hayan sido oficialmente reconocidos como beneficiarios del permiso municipal en virtud de la Ordenanza Nro. 14.166/95 y hayan cumplido las obligaciones establecidas en la misma.
2. Postulantes impedidos físicos beneficiarios de la Ordenanza Nro. 9.128/86 y sus modificatorias. La discapacidad deberá ser certificada en los términos previstos por la Ordenanza mencionada.
3. Postulantes de menores recursos. En tal sentido, la Dirección de Acción Social confeccionará, mediante una visita domiciliaria, el informe socio-económico de cada solicitante.
4. Mayores de sesenta (60) años.
5. Veteranos de la Guerra de Malvinas.

**Art. 7º:** A los efectos de obtener los permisos de ocupación, los solicitantes deberán inscribirse anualmente entre el 1ro. de Enero y el 30 de Abril, en un registro foliado de aspirantes que, a tal efecto, confeccionará el Departamento Ejecutivo. Las solicitudes para la adjudicación de permisos serán presentadas en la Dirección de Inspección General u organismo competente de la Municipalidad determinado por el D. E., acompañadas de los documentos y comprobantes señalados en el Art. 10. Si se produjera exceso de solicitudes en condiciones de adjudicación, los inscriptos en el registro de aspirantes adquirirán prioridad para las vacantes que puedan producirse.

**Art. 8º:** Los permisos de ocupación de los espacios en la Feria en cuestión se concederán sólo a quienes acrediten los requisitos previstos por esta Ordenanza, mediante resolución fundada y numerada. Los postulantes quedan eximidos del pago de gastos administrativos que surjan de su inscripción. Para el caso de que el número de postulantes que cumplan los requisitos exigidos sea menor al número de puestos por asignar, el D.E. queda autorizado para ampliar los plazos de inscripción.

### **3. De los permisionarios**

**Art. 9º:** Ningún permisionario, sin excepción, podrá tener más de un puesto ni ser titular de un comercio establecido ni empleo en relación de dependencia ni percibir retribución, retiro o beneficio graciable de ninguna naturaleza, quedando prohibido desarrollar sus actividades fuera de los lugares designados. La determinación de los productos que se puedan comercializar serán fijados por el Departamento Ejecutivo en atención a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 10º:** Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos al momento de inscribirse en el registro de aspirantes:

- A) Mayoría de edad o autorización para ejercer el comercio, si se tratare de menores.
- B) Libreta sanitaria expedida por la autoridad municipal correspondiente, la cual debe mantenerse en plena vigencia con carácter permanente.
- C) Documento de Identidad con domicilio actualizado en el Partido de Morón.
- D) Acreditación de su carácter de desocupado, mediante Declaración Jurada. Exceptúase del presente recaudo a las personas discapacitadas referidas por el Art. 6 inciso 2, y a quienes se hayan beneficiado con la Ordenanza Nro. 14.166/95.

Asimismo, los postulantes presentarán la respectiva solicitud en la que constará: nombre y apellido, nacionalidad, edad, certificado de domicilio expedido por la autoridad policial, documento de identidad, rubro que pretende explotar y tres fotografías tipo carnet.

**Art. 11º:** Quienes hayan obtenido el permiso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir lo establecido por la legislación impositiva vigente nacional y provincial, según corresponda, para lo cual tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que se le otorgue un comprobante al solo efecto de tramitar lo precitado.
- 2) Cumplir con el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que establezcan las Ordenanzas Fiscal e Impositiva para locales internos de galerías.
- 3) Acreditar la procedencia de la mercadería a comercializar, mediante los comprobantes correspondientes.

**Art. 12º:** El permisionario está obligado a ejecutar personal y directamente la tarea. En tal sentido, no podrá contar con ayudantes y sólo podrá ser asistido por el cónyuge o por descendiente en primer grado o por un suplente debidamente autorizado y registrado por la Dirección de Inspección General u organismo competente de la Municipalidad determinado por el D. E. Dicho suplente deberá cumplimentar los requisitos exigidos al titular, y se cumplirá respecto de ellos con las obligaciones laborales y previsionales. En caso de autorizarse a menores de edad deberán estar perfectamente habilitados por la autoridad competentes. El titular del permiso será responsable de las infracciones que cometiera su asistente y/o suplente.

**Art. 13º:** La Dirección de Inspección General u organismo competente determinado por el D. E. mandará a confeccionar una ficha de antecedentes del permisionario por triplicado donde conste su filiación personal, domicilio, fotografía, rubro que explota y número de puesto correspondiente.

Los tres ejemplares serán destinados del siguiente modo: al permisionario (está obligado a mantenerlo siempre a disposición de la Municipalidad y sus funcionarios durante el horario del funcionamiento de la Feria, debiéndose hallar este ejemplar en el respectivo puesto de venta), a la repartición que ejerza el control higiénico sanitario de los puestos y mercaderías, y el tercero a la Dirección de Inspección General u organismo determinado por el D. E.

En esta ficha de antecedentes se anotarán todas las infracciones cometidas por el permisionario, como, así también, las inspecciones que practiquen funcionarios de la comuna por cualquier concepto al puesto de ventas.

**Art. 14°:** En caso de imposibilidad física total y permanente que le impida al titular desempeñarse en su tarea, o fallecimiento del mismo, o abandono del espacio concedido por treinta (30) días, sin comunicación previa a la Dirección de Inspección General u organismo competente de la Municipalidad determinado por el D. E., la concesión otorgada caducará.

**Art. 15°:** En caso de imposibilidad física total y permanente o fallecimiento de un permisionario, la Dirección de Inspección General u organismo competente determinado por el D.E. podrá autorizar por el término improrrogable de tres (3) meses al cónyuge o descendiente en primer grado, la ocupación del espacio concedido al permisionario para realizar la misma actividad para la que fuera autorizado.

**Art. 16°:** En caso de que el permisionario decida gozar de un descanso anual por un plazo que no exceda los quince (15) días consecutivos, como así también de mediar enfermedad debidamente justificada; se podrá autorizar la continuidad de la actividad por los plazos demandados en uno u otro caso, al cónyuge o descendiente en primer grado o al suplente previsto por el Art. 12.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para autorizar la inasistencia de los permisionarios que por causas justificadas lo requieran, en cuyo caso, y salvo las situaciones antes mencionadas, no se realizará la actividad comercial autorizada.

El D.E. reglamentará estas alternativas de la actuación del permisionario.

## **5. De las prohibiciones**

**Art. 17°:** Queda prohibida la venta de productos alimenticios, excluyéndose de esta prohibición golosinas, garrapiñadas, manzana abrillantada, azúcar hilada, maní y maíz inflado o similares. Todo producto cuya elaboración y/o fraccionamiento sea realizado en el lugar de venta, a excepción de los rubros garrapiñadas, manzana abrillantada, azúcar hilada, maní y maíz inflado o similares, dará lugar al inmediato decomiso de la mercadería y elementos empleados y/o su inutilización.

**Art. 18°:** Exceptúase lo dispuesto por el artículo anterior, a la radicación de un solo puesto destinado al rubro Café-Bar-Minutas, el cual estará sujeto a las disposiciones de la presente, y supletoriamente a las normas de habilitación comercial y funcionamiento vigentes. Respecto del régimen tributario, será de aplicación ineludible para este único caso, lo establecido por las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

**Art. 19°:** Se prohíbe expresamente toda venta, en el ámbito del predio señalado por el Art. 1°, que no esté contenida en el presente régimen de habilitaciones.

## **6. De la sanciones**

**Art. 20°:** La transgresión a cualquiera de las disposiciones de los artículos contenidos en la presente Ordenanza, como así también la contravención a normas de seguridad, moralidad e higiene u otras de tipo legal o reglamentarias que sean de aplicación, darán lugar a la confección del acta de comprobación correspondiente y serán sancionadas, de acuerdo al Régimen Municipal de Penalidades vigente, con:

- a. Multa, con accesorio de decomiso de la mercadería en caso de reincidencia.
- b. Clausura temporaria, desde un plazo no inferior a dos (2) meses, con accesorio de decomiso de mercadería.
- c. Caducidad del permiso, con accesorio de decomiso.

**Art. 21°:** La falta de pago de la Tasa mencionada en el Art. 4 por dos (2) meses consecutivos o cuatro (4) alternados, durante el período de concesión, producirá la caducidad el permiso.

## **7. Vendedores estacionados**

**Art. 22°:** A efectos de la presente, se denomina vendedor estacionado a aquella persona que, con los elementos indispensables y aprobados para su tarea, se estaciona con un escaparate y vende aquellos artículos para los que haya sido autorizado por la Dirección de Inspección General u organismo determinado por el D. E., conforme lo establecido por la presente.

**Art. 23°:** Los escaparates, cuyo costo correrá por cuenta del permisionario, serán construidos de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca el Departamento Ejecutivo, no podrán tener instalaciones accesorias y deberán disponer de un cesto de residuos.

**Art. 24º:** El emplazamiento de los puestos y el tipo de artículo de venta autorizado para cada puesto serán determinados por el Departamento Ejecutivo. Estas unidades de comercialización serán sometidas a inspección periódica por parte del D. E., a través de los organismos competentes, los cuales fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones que rigen el permiso de uso.

Los puestos serán numerados y el permisionario deberá exhibir una tarjeta identificatoria del número asignado, expedida por la autoridad competente donde, además, deberá constar el número de esta Ordenanza y la palabra “autorizado”.

**Art. 25º:** El horario de atención será de 8.00 a 22.00 horas, durante los días de funcionamiento que designe el D. E., no pudiendo funcionar luego del horario permitido.

**Art. 26º:** Los beneficiarios elegirán de entre ellos un “representante”, el cual será responsable del orden, la seguridad y la higiene de las instalaciones del edificio comunes a todos los permisionarios, y deberá atender a los funcionarios municipales que se presenten. Esta designación deberá constar en un Certificado de Funcionamiento, donde se determinará la aceptación y firma del depositario-responsable ante quien se realizarán todas las diligencias y notificaciones comunes al conjunto de los permisionarios.

El Departamento Ejecutivo establecerá condiciones de orden, seguridad, higiene, sanitarias y de mantenimiento edilicio a las que deberán ceñirse los permisionarios, y el régimen de sanciones respecto de su incumplimiento.

**Art. 27º:** Cada permisionarios queda obligado a mantener la completa limpieza e higienización del lugar de ubicación del puesto asignado.

**Art. 28º:** El estacionamiento de vehículos para la carga y/o descarga de los productos será reglamentado por el D. E., con el objeto de evitar la permanencia de los mismos una vez finalizada esa operación y atendiendo la normativa vigente en materia de ordenamiento vehicular.

## **8. Disposiciones Generales**

**Art. 29º:** La Municipalidad de Morón se reserva el derecho para disponer la caducidad de los permisos concedidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia sin que ello otorgue a este derecho a reclamo alguno.

**Art. 30º:** Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente serán imputadas a la partida que corresponda del Presupuesto de Gastos vigente.

**Art. 31º:** El D. E. extenderá un único Libro de Inspecciones para toda la Feria a nombre del “Representante”, quien será portador del citado Libro y del Certificado de Funcionamiento, los cuales permanecerán a disposición de la inspección municipal durante el horario de funcionamiento de la Feria. En el Certificado de Funcionamiento deberá constar plano del predio y planilla identificatoria de puestos con sus respectivos números, detallando, asimismo, el nombre del permisionario correspondiente y el rubro que explota.

**Art. 32º:** Respecto del registro de aspirantes referido por el Art. 7, y con el objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto por esta Ordenanza dentro del plazo establecido por la Ordenanza N° 1.026/98 y su modificatoria, el Departamento Ejecutivo habilitará dicho registro hasta la finalización de dicho plazo, en excepción al período de apertura previsto por el citado Art. 7.

**Art. 33º:** Transcurrido el plazo previsto por la Ordenanza N° 1.026/98 y su modificatoria, dispónese la afectación de la calle Domingo Faustino Sarmiento (lado sur) entre Manuel Belgrano y 25 de Mayo, de la Ciudad de Morón, para la circulación vehicular.

**Art. 34º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.